

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Lunes 3 de abril de 1950

Núm. 93

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se establecen los nuevos coeficientes porcentuales para las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ... 1430
- Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se autoriza la modificación de tarifas en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público y en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado ... 1430

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 25 de marzo de 1950 por la que se nombra al Teniente de Navío don Manuel Matres Ruiz Ayudante Militar del Gobierno General de Guinea ... 1431
- Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso de méritos para proveer seis plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos ... 1431

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 27 de marzo de 1950 por la que se crea el Centro Secundario de Higiene Rural de las Marismas del Guadalquivir ... 1432

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de febrero de 1950 por la que se deja sin efecto la clasificación de la Fundación instituida condicionalmente por doña Carmen Molina Guillén, en Jumilla (Murcia) ... 1432
- Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógicos por un importe total de pesetas 3.650.000 ... 1432

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 1.º de abril de 1950 por la que se modifican las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. 1433
- Otra de 1.º de abril de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha del Decreto de 31 de marzo de 1950 ... 1434

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 28 de marzo de 1950 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 10 de febrero de 1950 aprobando el Reglamento orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ... 1434
- Rectificación al Reglamento de la Organización y Funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana y su Con-

PÁGINA

PÁGINA

- sejo Superior, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950 ... 1436
- #### ADMINISTRACION CENTRAL
- GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Circular por la que se crea el partido farmacéutico de Valdecaballeros (Badajoz) ... 1436
- JUSTICIA.—*Subsecretaria.*—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal ... 1436
- AGRICULTURA.—*Dirección General de Ganadería.*—Convocando cursillo de Fecundación dirigida, a celebrar en Madrid durante el mes de junio del año actual ... 1437
- EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaria.*—Convocando a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectores de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio», de Fuencarral ... 1437
- Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres) ... 1437
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—(Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de taller de carpintería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina ... 1438
- Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de talleres, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina ... 1438
- Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina ... 1439
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao. 1440
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Concediendo prórroga en la ocupación de fincas por la Delegación del Gobierno en la canalización del Manzanares ... 1440
- (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a «Cimentaciones y Obras, Sociedad Limitada», la subasta de las obras de «Embalse del Caldero de la Niña, en el Barranco de la Aldea (Isla de Gran Canaria)» ... 1440
- Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Mollerusa (Lérida)» a don Mateo Planchart Iglesias ... 1440
- ANEJO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se establecen los nuevos coeficientes porcentuales para las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas de esta fecha ha sido autorizada una elevación sustancial de los sueldos y jornales del personal ferroviario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Justificados en dicha disposición los motivos que han inducido al Gobierno a autorizar estas mejoras, se hace necesario compensar su importe con una elevación de tarifas adecuada.

Por otra parte, tanto las tarifas generales como las de aplicación de la RENFE no han sido prácticamente reformadas desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y desde esta fecha hasta el presente han sido considerables las repercusiones económicas que en los gastos de explotación de dicha Entidad han tenido las elevaciones por diversos motivos consentidas en las primeras materias y suministros que en importantes cantidades consume la RENFE, figurando entre estas elevaciones de precios la muy reciente del carbón, autorizada por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo e Industria y Comercio, fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta. Dichas repercusiones han venido produciendo un distanciamiento creciente entre el coste efectivo del transporte y los ingresos de la explotación; distancia que se resuelve en la insuficiencia anual que refleja la cuenta de explotación de nuestro fundamental sistema ferroviario y que en una u otra forma viene siendo atendida por la renta o el ahorro nacionales.

Esta situación no puede ser sino circunstancial, ya que no sería equitativo hacer recaer sobre todos los contribuyentes la insuficiencia mencionada, que en términos de equidad correspondería soportar exclusivamente a los usuarios del transporte.

Se hace, pues, necesario, recoger en las tarifas total, o al menos parcialmente, la insuficiencia anual acumulada; nivelación económica entre costes y tarifas ya prevista en la Ley fundacional de la RENFE y disposiciones subsiguientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, los precios matrices de las tarifas vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las que en lo sucesivo establezca, se afectarán por los siguientes coeficientes porcentuales en sustitución de los que rigen actualmente.

Viajeros: ochenta y siete.

Transportes en gran velocidad: ciento quince.

Transportes en pequeña velocidad: ciento veinticinco.

Mercancías que actualmente disfrutan de régimen de excepción:

En gran velocidad: sesenta.

En pequeña velocidad: sesenta y dos a setenta y cinco, con arreglo a la discriminación que efectuará el Ministerio de Obras Públicas.

Gastos accesorios: ciento diez.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se autoriza la modificación de tarifas en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público y en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas de esta fecha, se autorizan determinadas elevaciones de sueldos y salarios en los Ferrocarriles Explotados por el Estado y en las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público.

Dichas elevaciones, vigentes a partir de primero de abril próximo, han de ser compensadas con las correspondientes elevaciones tarifarias; compensaciones en las que también han de recogerse las elevaciones experimentadas en los gastos de explotación de estas Empresas a partir del reajuste de tarifas autorizado por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y en especial la elevación autorizada en el precio del carbón por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo e Industria y Comercio, fecha diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por otra parte, precisa no olvidar la situación económica de cierto número de Empresas en las que no puede llevarse a efecto un alza de tarifas importante sin grave retracción de su tráfico y consiguiente empeoramiento de la referida situación. Esta previsión fue ya establecida en el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, antes citado, elevado a Ley por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete; y en la más reciente Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para el Fomento de las Ampliaciones y Mejoras en los Ferrocarriles de Via Estrecha y la Organización de los auxilios a los de explotación deficitaria. Sin embargo, no se trata en el presente caso de la evolución gradual de una situación anterior, sino de una variación brusca de la misma provocada especialmente por la elevación del precio del carbón y por la aplicación de normas laborales cuya modificación se ha estimado necesaria por el Gobierno; por tal motivo se hace necesario prever una abreviación de los trámites en las medidas cuya aplicación permite la Ley últimamente citada, autorizando al Ministerio de Obras Públicas para la concesión transitoria de subvenciones de explotación análogas a las vigentes en los casos que considere absolutamente precisos, con la condición establecida en el artículo cincuenta y tres de la expresada Ley que asegura al Estado de la necesidad y de la correcta inversión de estas subvenciones y sin perjuicio de la aplicación posterior de las prescripciones de dicha Ley, y especialmente del contenido de su capítulo tercero, para que estudiadas las circunstancias particulares de cada Empresa, se arbitre la solución pertinente dentro de los términos de dicho texto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto se autoriza la elevación provisional de tarifas en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de uso público, dentro de los límites del estudio elevado al Ministerio de Obras Públicas por conducto del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones; elevaciones que en ningún caso, salvo lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, excederán del cuarenta por ciento en viajeros y el sesenta por ciento en mercancías sobre las actuales tarifas de aplicación.

Asimismo, y con los límites últimamente citados, se autoriza a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado para elevar sus tarifas en la proporción necesaria para cubrir las atenciones que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Para las Compañías adheridas al régimen establecido por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, las tarifas máximas legales serán las de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con los recargos autorizados por el Decreto de

esta fecha para dicha Red Nacional. La tarifa general aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho para la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, se modificará en la forma y cuantía que determine dicho Ministerio.

Artículo segundo.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas efectuará el reajuste de las nuevas tarifas de modo a asegurar que estas cubran, sin excederlas, las atenciones expresadas en el preámbulo de este Decreto, exigiendo la debida responsabilidad a las Empresas que en la aplicación provisional de sus tarifas se hayan apartado del espíritu que informa la presente disposición. Este reajuste deberá quedar terminado dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo citado, quedando facultado dicho Ministerio para resolver los casos de excepción que pudieran presentarse.

Artículo tercero.—Con carácter excepcional y mientras puedan en su caso arbitrarse otras soluciones ya previstas en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se autoriza al Ministerio de

Obras Públicas para que, en determinados casos especiales, puedan otorgarse los auxilios mencionados en el párrafo g) del artículo cuarenta y tres de la última Ley citada y con arreglo a los artículos cuarenta y cuatro y cincuenta y tres de la misma; subvenciones que se deducirán con cargo al capítulo tercero, artículo octavo, grupo tercero, concepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, en el remanente, si lo hubiere, de las obligaciones contraídas para el ejercicio corriente y, en otro caso, con cargo al crédito extraordinario que a tal efecto habría de habilitarse.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1950 por la que se nombra al Teniente de Navío don Manuel Matres Ruiz Ayudante Militar del Gobierno General de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me corresponden y de conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien nombrar al Teniente de Navío don Manuel Matres Ruiz Ayudante Militar del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias consignadas en la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso de méritos para proveer seis plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente seis plazas vacantes de Ingenieros Geógrafos en la última categoría, para cubrir destinos en Madrid y provincias.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se convoque a concurso reglamentario de méritos para la provisión de seis plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración Civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con sujeción a las bases siguientes:

Primera.—Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

Primera vacante: Arquitectos.

Segunda vacante: Ingenieros industriales.

Tercera vacante: Cuerpo General de la Armada, Cuerpo Facultativo de Armas Navales, Ingenieros Navales (civiles y de la Armada) y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan categoría y sueldo análogos a los de los Oficiales de la Armada.

Cuarta vacante: Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral que poseen alguno de los Títulos comprendidos en los demás

turnos, cuenten cinco años de servicio activo como mínimo y se encuentren, salvo la edad, en las mismas condiciones señaladas para ellos.

Quinta vacante: Ingenieros de Telecomunicación.

Sexta vacante.—Ingenieros Aeronáuticos.

Segunda.—Los aspirantes a cualquiera de estas vacantes habrán de ser españoles, varones y tener más de veintitrés de edad y menos de treinta el día último señalado para presentar las instancias.

Para los aspirantes que concurran a la cuarta vacante, el límite superior de edad será hasta los treinta y cinco años, de acuerdo con lo que determina el artículo 6º del Reglamento vigente en esta Dirección General.

Tercera.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicha Dirección General, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y antes de las trece horas del último día de dicho plazo.

Cuarta.—Los que concurran a la vacante tercera habrán de reunir la condición de estar en situación activa en sus Cuerpos respectivos y deberán remitir sus instancias acompañadas de las hojas de servicios y de los certificados de la hoja de estudios con las mismas características y condiciones que se señalan en el apartado b) de las otras vacantes.

Quinta.—Los que concurran con carrera de procedencia civil, habrán de acompañar sus instancias con la documentación siguiente:

a) Título correspondiente de su carrera o certificación de haber aprobado los ejercicios necesarios para obtenerla, aplazándose en este último caso la presentación del Título hasta el momento de la toma de posesión, si el solicitante obtuviese el ingreso como Ingeniero Geógrafo.

b) Certificado de estudios académicos, en el que figuren todas y cada una de las calificaciones obtenidas, asignatura por asignatura, la puntuación final lograda y, si ello constase, el número de individuos que componen la promoción a que pertenecían y puesto obtenido en la misma. Cuando en los planes de estudio de la carrera que les concede derecho a concursar plazas de Ingenieros Geógrafos no figurasen las asignaturas de Álgebra superior, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculos (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astro-

nomía geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela Especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias donde se cursen algunas de las carreras que dan derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos o en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

c) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes Penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación facultativa expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad civil, acreditativa de no tener defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo de Ingeniero Geógrafo, ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Certificación del resultado de su depuración como funcionario, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, si el aspirante pertenece a algún Cuerpo del Estado; en caso contrario, acreditará su completa adhesión al Régimen mediante certificación expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. o por la Guardia civil.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación en virtud de expediente o Tribunal de Honor.

Sexta.—Para todas las vacantes podrán acompañar los peticionarios justificantes de los servicios prestados al Estado y de cuantos méritos científicos posean y quieran alegar.

De igual manera, aquellos aspirantes que se consideren incluidos en alguno de los grupos que establece la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado, deberán unir a sus instancias la documentación acreditativa correspondiente, expedida por las Autoridades y Organismos competentes, según las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—No serán tomadas en consideración las instancias que no se ajusten a las bases de esta convocatoria o no vengán acompañadas de la documentación exigida, a menos que toda, o parte de ella, obre ya en los archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, por haberla presentado ya en concursos anteriores, en cuyo caso deberá expresarse así clara y detalladamente en la instancia.

Se tendrán por no recibidas y, por tanto, no se cursarán aquellas instancias en las que se soliciten concesiones o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se crea el Centro Secundario de Higiene Rural de las Marismas del Guadalquivir.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades del servicio, y al objeto de ampliar la eficiente función sanitaria asistencial que viene desarrollando el Dispensario Antipalúdico establecido en las Marismas del Guadalquivir, zona aislada, del término municipal de Puebla del Río, y aprovechando el edificio de nueva planta en que está instalado dicho Dispensario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Centro Secundario de Higiene Rural de las Marismas del Guadalquivir, término municipal de Puebla del Río, que se instalará en el edificio de nueva planta que ocupa el actual Dispensario Central Antipalúdico, cuyos servicios quedarán adscritos a los del Centro.

2.º Por esa Dirección General se procederá a la más rápida organización de este Centro, para su pronto funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se deja sin efecto la clasificación de la Fundación instituida condicionalmente por doña Carmen Molina Guillén, en Jumilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María del Carmen Molina Guillén instituyó en 30 de junio de 1948, por escritura otorgada ante el Notario don José Granda Martínez, una Fundación benéfico-docente de carácter particular, clasificada como tal por Orden ministerial de 2 de mayo último;

Resultando que en la escritura de constitución fundacional se mencionan, entre otras condiciones estatutarias las siguientes: «Quinto.—La Junta de Patronato no tendrá funciones administradoras, pero sí rectoras de la Fundación, velando por el cumplimiento y sostenimiento de ella perpetuamente; podrá sustituir los fines de la misma por otros igualmente benéficos, mediante convenios con las religiosas Siervas de Jesús, y si no hubiere posibilidad de cumplir ningún fin benéfico, por haberse agotado los acordados, pasarán los bienes todos de la Fundación a los sucesores legítimos de los herederos más inmediatos de la fundadora.

Sexto.—Que formalizan sus propósitos en las siguientes estipulaciones:

a) Doña María del Carmen Molina

Guillén constituye desde este momento la Fundación benéfica, que girará bajo el nombre de Nuestra Señora del Carmen, con los fines y medios expresados en la exposición de esta escritura.

b) Don Mariano Andrés García, don Juan Antonio Molina Pérez de los Cobos, don Diego Espinosa de los Monteros González-Conde, don Manuel Guillén Tarraga y don Juan Molina García, aceptan sus cargos respectivos en los términos consignados.

c) Una vez obtenida la aprobación de los Estatutos y la calificación de Fundación benéfica se obliga a doña María del Carmen Molina Guillén a otorgar a favor de la Fundación constituida, escritura de cesión de los inmuebles adscritos a la misma»;

Resultando que por la Orden ministerial de 2 de mayo de 1949, artículo séptimo; apartado e), se dispuso que el Patronato procediese con urgencia a modificar los Estatutos de la Fundación, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden. Una vez redactados de nuevo se someterán a la aprobación del Ministerio en ejemplar triplicado;

Resultando que por acta notarial de 2 de julio de 1949, doña María del Carmen Molina Guillén invalida la Fundación que constituyó por escritura de 20 de junio de 1948, dándola por no hecha y fundamentando su decisión en el cambio de circunstancias;

Considerando que si bien fué creada la institución de referencia por escritura notarial, también es cierto que la adscripción de bienes a la Obra pía estaba condicionada a la aprobación de los Estatutos propuestos por la fundadora, aprobación que no tuvo lugar a tenor de lo dispuesto por la Orden de clasificación, por lo que la mencionada Fundación no llegó a constituirse.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el Informe de la Asesoría Jurídica, ha acordado dejar sin efecto la Orden ministerial de 2 de marzo de 1949, procediéndose al archivo del expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógicos por un importe total de pesetas 3.650.000.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero último sobre distribución de créditos figurados en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de mobiliario y material pedagógicos para escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y de acuerdo con los Informes de la Asesoría Jurídica, Sección de Contabilidad y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio anuncia concurso público para adquirir el material y mobiliario que se detallan, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Son objeto de concurso a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, imputante 3.500.000 pesetas:

A) Un lote de pupitres bipersonales, tamaño de adultos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por un total de pesetas 800.000;

B) Un lote de ídem ídem, para niños de trece años, ídem ídem, por un total de pesetas 500.000.

C) Un lote de pupitres bipersonales para niños de once años, ídem ídem, por un total de 500.000 pesetas.

D) Un lote de ídem ídem para ídem de nueve años, ídem ídem, por un total de pesetas 500.000.

E) Un lote de ídem ídem para ídem de siete años, ídem ídem, por un total de pesetas 500.000.

F) Un lote de mesas planas bipersonales, con sus correspondientes sillas, tamaño para adultos, por un total de 150.000 pesetas.

G) Un lote de ídem ídem ídem para niño de trece años, por un total de pesetas 100.000.

H) Un lote de ídem ídem ídem para ídem de once años, por un total de pesetas 100.000.

I) Un lote de ídem ídem ídem para ídem de nueve años, por un total de pesetas 100.000.

J) Un lote de ídem ídem ídem para ídem de siete años, por un total de pesetas 100.000.

K) Un lote de mesas de párvulos, redondas, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas, por un total de pesetas 100.000.

L) Un lote de sillas independientes, tamaño de adultos, por un total de pesetas 50.000.

Con cargo a la partida de 150.000 pesetas, fijada para estas atenciones del crédito global, figurado en el mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero.

M) Mapas geográficos murales, de España y América, por un total de 100.000 pesetas.

N) Esferas y atlas de España y universales, por un total de 50.000 pesetas.

Segunda. Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez en madera de haya o de pino, bien procedente del país o de la Guinea española, barnizado en su color natural.

Tercera. La construcción del mobiliario a que se refieren los apartados A) hasta L), ambos inclusive, se ajustará a modelos, cuyos diseños se entregarán por la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior a los concurrentes que lo soliciten.

Los modelos de pupitres bipersonales serán exactamente iguales a los del Museo Pedagógico Nacional para cada grupo de edades, si bien podrán ser reforzados, para mayor solidez, sin destruir su estructura ni dimensiones.

Se deja a la discreción de los concurrentes la presentación de los modelos que estimen más convenientes por lo que se refiere al material de los apartados M) y N).

Cuarta. Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro general de este Ministerio, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio, y dentro del plazo de treinta días naturales, los siguientes documentos, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día de recepción de pliegos, en que se cerrará su admisión a las trece horas (caso de que el último día de recepción de pliegos sea inhábil se entenderá que este plazo termina a las trece horas del siguiente día):

1.º Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder, en ningún caso, del 1 de agosto próximo.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas correspondiente acreditativa de que está dado de alta y ejer-

de la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social (pago de cuotas sindicales y seguros sociales del personal).

Cuando el concurrente sea una sociedad o persona jurídica, deberán aportarse los estatutos, poderes o documentos que, en derecho, justifiquen la personalidad y representación en que comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

Esta documentación estará contenida en sobre blanco lacrado con las inscripciones de: «Para el concurso de material escolar 1950», y letras correspondientes a los lotes a que aspiren.

Dentro del mismo plazo deberá entregarse, en el local que oportunamente se designe, el modelo o modelos (uno por cada lote), que se presenten al concurso, exhibiendo, al mismo tiempo, inexcusablemente, el recibo de haber entregado en el Registro general del Ministerio la documentación para que se consignen sobre dichos modelos las mismas marcas del recibo.

Quinta. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieren resultado adjudicatarios inmediatamente después de la resolución del concurso; los adjudicatarios lo realizarán después de constituir la definitiva que les correspondiere.

Al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro General hará entrega de los mismos mediante índice en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior.

Sexta. En el plazo de cinco días hábiles, siguientes al del término del señalado para la presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por el ilustrísimo señor Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior y uno por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, emitirán dictamen conjunto presentado, que conceptuarán de 0 a 10 puntos. Por esta actuación percibirán los honorarios correspondientes.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya emitido el dictamen prevenido en el primer párrafo de esta condición, se constituirá la Comisión de Régimen Interior, en sesión pública, a las doce de la mañana, en el despacho de la Subsecretaría, para proceder, ante el oportuno Notario, designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen, a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Antes de proceder a dicha apertura, el Notario actuante invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Verificada la apertura, el Notario levantará acta, consignando los precios y podrá expedir copia de ella a cuantos concurrentes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una, autorizada, para la Comisión.

Séptima. En los otros tres días hábiles siguientes al del acto de apertura de pliegos, la Asesoría jurídica del Departamento emitirá su dictamen, y al cuarto, a la vista de los anteriores dictámenes, así como del de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se reunirá la Comisión de Régimen Interior, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado para adjudicar provisionalmente el concurso o declarar que no hay lugar a adjudicación alguna, pudiéndose realizar ésta por separado para cada uno de los lotes objeto del concurso al mismo o a distintos concurrentes.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta

a los interesados y también a la Superioridad para su conversión en definitivo mediante la correspondiente Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulase lo actuado por la Comisión, la adjudicación provisional se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Si algún lote quedara desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

Si por cualquier causa hubiese que anular alguna de las adjudicaciones definitivas hechas, la construcción del material que constituía el lote objeto de la adjudicación, se adjudicará, sin necesidad de nuevo concurso, al concurrente que quedara en segundo lugar en el acto de la adjudicación, siempre bajo las mismas formalidades a que aúde la presente convocatoria.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, deberá constituirse por los adjudicatarios, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del cinco por ciento, la que será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

Novena. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para su conservación.

Décima. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, etcétera, del material que se les adjudique en la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Subsecretaría, Presidencia de la Comisión, se determine al ordenar la entrega del material, según la distribución que oportunamente acuerde la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Undécima. Notificada la total terminación del material por los adjudicatarios dentro del plazo marcado anteriormente, la delegación que nombre el ilustrísimo señor Subsecretario, Presidente de la Comisión, compuesta por un Vocal de la misma, un Arquitecto, el representante que designe la Intervención General de la Administración del Estado y el de la Dirección General de Enseñanza Primaria, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, que se verificará antes del 10 de septiembre próximo, haciéndose cargo de dicho material.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría, Presidencia de la Comisión, a petición de los interesados, podrá ordenar recepciones parciales de material, siempre que, en cada modelo, no sean inferiores a la tercera parte de lo adjudicado.

Duodécima. En el acto de recepción y bajo la responsabilidad de los receptores, se hará constar que el material está totalmente terminado y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso, a cuyo efecto el adjudicatario deberá retirar estos modelos en el plazo de diez días siguientes al de la resolución definitiva del concurso y a tenerlos presentes en el acto de la recepción.

Décimotercera. Una vez extendida, por sextuplicado, la oportuna acta de recepción, se procederá, por los que la hubiesen realizado, a la designación de los correspondientes depositarios administrativos, que, caso de ser los propios adjudicatarios, lo serán conjuntamente, con un Inspector de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad, nombrados por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria,

los cuales asistirán a la recepción del material.

Décimocuarta. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, pero siempre dentro de la forma reglamentaria prevista en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago.

Estos pagos se realizarán por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales vigentes o los que, con posterioridad, pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

La fianza definitiva no será devuelta en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Décimoquinta. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario, propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1.º de abril de 1950 por la que se modifican las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Tlmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 31 de marzo de 1950, por el que se modifican los coeficientes porcentuales que afectan las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedarán anulados los recargos y reducciones sobre los precios de las tarifas de transporte de grande y pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que venían rigiendo establecidos por el Decreto de 7 de mayo de 1948 y Orden de este Ministerio de 10 del mismo mes y año.

Desde la misma fecha de publicación de esta Orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto de 31 de marzo de 1950, los precios matrices de las tarifas vigentes y de las que en lo sucesivo establezca la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, quedarán afectados por los coeficientes porcentuales que se especifican en los apartados siguientes:

a) En los precios de transporte de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y precio de los mismos, e igualmente en toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, se sustituirá el coeficiente vigente por el de ochenta y siete. Como excepción, en los billetes complementarios de cama y coche-salón se mantendrá el actual coeficiente de cuarenta.

b) En las percepciones de transporte de gran velocidad y en las de pequeña velocidad se sustituirán los actuales coeficientes por los de ciento quince y ciento veinticinco, respectivamente, a excepción de los correspondientes a las mercancías denominadas a continuación, que tendrán los que se expresan, según que se facturen en grande o en pequeña velocidad.

En G. V. En P. V.

MINISTERIO DE TRABAJO

Aceites comestibles		
Arroz		
Azúcar		
Carnes frescas		
Cereales panificables (centeno, maíz y trigo)		
Frutas frescas y secas, comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación		
Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo)	60	30
Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana		
Huevos		
Leche fresca, transportada en estado líquido con su densidad natural		
Legumbres frescas		
Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pimiento		
Patatas		
Pescados frescos, salados, secos o ahumados		
Abonos para la fertilización de las tierras y primeras materias para su fabricación, siempre que las remesas de estas últimas vayan consignadas a una entidad fabricante de abonos.	60	62
Carbones vegetales	60	75
Carbones minerales	60	65

c) Las percepciones correspondientes a los gastos accesorios, tales como reserva y expendición anticipada de billetes, derechos de facturación, carga y descarga, paralizaciones, etc., tendrán el coeficiente de ciento diez.

d) Las tarifas establecidas con anterioridad al 1.º de enero de 1946 que continúen vigentes, tendrán los mismos recargos que para las mercancías en general se establecen en el apartado b), sobre sus precios matrices aumentados con los recargos que les afectaban antes de dicha fecha.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por el mismo tipo de coeficiente que se aplique al precio a que corresponda.

e) Quedan sin modificación alguna las

tarifas de los Despachos Centrales y Auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los paquetes postales del servicio internacional; el canon de urgencia y preferencia y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Los billetes o títulos de transporte y las expediciones, expendidos o facturadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden están exceptuados de esta modificación y sujetos al régimen anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 1.º de abril de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación en las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha del Decreto de 31 de marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, por Decreto de 31 de marzo de 1950, para proceder a la elevación de sus tarifas, para el debido cumplimiento del Decreto mencionado se atenderán dichas Compañías a las siguientes prescripciones:

Primera.—Las Compañías concesionarias darán inmediata cuenta a la División Inspectora e Interventora de las nuevas tarifas de aplicación que hayan puesto en vigor con arreglo a los términos del artículo primero de dicho Decreto, especificando los porcentajes de elevación aplicados y su correspondiente justificación.

En el caso de que fuera necesario rebasar los topes consignados en el citado artículo primero, la Empresa interesada se limitará a aplicar dichos topes y solicitará del Ministerio de Obras Públicas la debida autorización para rebasar aquéllos, acompañando el estudio justificativo correspondiente.

Segunda.—Dentro del plazo de seis meses que se consigna en el artículo segundo del Decreto mencionado, todas las Compañías de Ferrocarriles, acogidas al

mismo están obligadas a presentar al Ministerio de Obras Públicas, a través de la División Inspectora e Interventora, el estudio necesario para que dicha División pueda comprobar la evolución de los gastos y el rendimiento de las tarifas, y proponer al Ministerio el reajuste necesario, que deberá llevarse a efecto dentro del plazo adicional marcado en dicho artículo segundo.

En el curso del plazo de seis meses primeramente citado, la División Inspectora e Interventora comprobará la justificación y oportunidad de las tarifas provisionalmente puestas en vigor por las Empresas, y en su caso propondrá al Ministerio las sanciones que se deriven de la responsabilidad que ha de exigirse, con arreglo al contenido del repetido artículo segundo.

Toda alteración en la actual situación tributaria del transporte deberá ser seguida de un reajuste provisional o definitivo de las nuevas tarifas aplicadas, según tenga lugar antes o después de la expiración de los plazos citados en los párrafos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 10 de febrero de 1950 aprobando el Reglamento orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Reservados para desarrollar en disposiciones complementarias varios preceptos del Decreto de 10 de febrero de 1950, y siendo indispensable para su mejor y pronta efectividad la publicación de tales normas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Con efectos de 1 de enero de 1949 las Cámaras procederán al acoplamiento de su personal a la plantilla tipo fijada en el art. 54 del Decreto de 10 de febrero de 1950, tomando como base la categoría en propiedad que cada empleado tuviese antes del 8 de agosto de 1948 y el carácter de su nombramiento, sin que pueda invocarse para cambiar de grupo o categoría la circunstancia de desempeñar o haber desempeñado un cometido distinto al que se le confió en el primitivo nombramiento.

Si una vez efectuado el acoplamiento anterior no se provistasen todos los cargos de la referida plantilla, se procederá a cubrir las vacantes con empleados de la categoría inmediata inferior. En este caso, los auxiliares tendrán que contar por lo menos, con nueve años de servicio para ascender a la categoría de oficial segundo, y los oficiales segundos, seis en esta categoría o quince en total para ascender a oficiales primeros.

Una vez acoplado el personal en la forma prevista anteriormente, en lo sucesivo, cuando se produzca una vacante, se cubrirá por corrida natural de escalas, ascendiendo el empleado que ocupe el número uno de la categoría inmediata inferior, excepto cuando se trate de provistar plazas de Jefe de Negociado, en que se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 del Decreto antes mencionado.

Art. 2.º Para la efectividad de lo establecido en el artículo anterior, las Cámaras remitirán a la Subsecretaría, en el plazo de un mes, duplicado ejemplar de la plantilla acompañado de los justificantes que hayan servido de base para confeccionarla, uno de los cuales será devuelto con la nota de aprobación, si procede, para que, o bien se hagan efectivas las diferencias de sueldo al personal que existiere consignación en el vigente presupuesto, o se consignen éstas en el del próximo ejercicio.

Diez días antes de remitirse la plantilla a la Subsecretaría, las Cámaras notificarán a sus empleados la composición de la misma, y éstos, en dicho plazo, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas sin ulterior recurso por dicha Subsecretaría.

Art. 3.º Cuando haya de provistarse una vacante que no sea de Secretario, las Cámaras, al participarlo al Ministerio, remitirán un proyecto de bases que hayan de regir en el concurso-oposición y un ejemplar del programa al que deban contestar los opositores, a los efectos del art. 51 del Decreto.

Art. 4.º Las Cámaras en las que, por existir entre los empleados del grupo a) más de un titular, estimen oportuno establecer la jefatura del servicio correspondiente, consignarán en su Reglamento de Régimen Interior las condiciones que deberá reunir el que haya de ocuparla.

Art. 5.º Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana consignarán en su Reglamento

giamiento de Régimen Interior la forma de premiar los méritos de sus empleados.

Los premios podrá consistir en cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

Art. 6.º Las faltas cometidas se clasificarán en leves, graves y muy graves, habida cuenta de su naturaleza y materia.

Son faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia a la oficina, sin la debida justificación, durante el período de un mes.
- b) El abandono del servicio, sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo.
- c) Las discusiones sobre asuntos extraños al servicio dentro de las dependencias de la Cámara.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- b) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia a la oficina, cometidas durante el período de un mes.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada por espacio de dos días, durante un período de treinta.
- d) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
- e) La simulación de enfermedad.
- f) La embriaguez ocasional.
- g) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio.
- h) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

Serán tenidas por faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia a la oficina, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- b) La falta de probidad.
- c) La condena por delitos castigados por la autoridad judicial con una pena superior a seis meses de privación de libertad.
- d) La embriaguez habitual.
- e) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cámara.
- f) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 7.º Las faltas anteriores tienen solamente carácter enunciativo y las Cámaras podrán establecer otras en sus Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 8.º Las sanciones que pueden imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: 1.º Amonestación verbal. 2.º Amonestación por escrito. 3.º Suspensión de sueldo hasta diez días.
- b) Por faltas graves: 1.º Disminución de las vacaciones. 2.º Suspensión de sueldo hasta treinta días.
- c) Por faltas muy graves: 1.º Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses. 2.º Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría. 3.º Cesantía. 4.º Separación definitiva del servicio.

De los hechos que motiven las sanciones que puedan imponerse se pasará, si fuera procedente, el tanto de culpa a los Tribunales.

Art. 9.º Corresponde al Presidente de la Cámara, y por delegación expresa al Secretario, la imposición de las sanciones por faltas leves, para las que no se requerirá previa formación de expediente.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno de las Cámaras pre-

via formación de expediente en la forma y trámites que a continuación se determinan.

Art. 10. El expediente será instruido por un Juez que designe la Junta de Gobierno, asistido de un Secretario, que, a ser posible, deberá tener la conculción de Letrado.

El empleado objeto de expediente podrá recusar al Juez nombrado por la Junta para instruirlo, siempre que en él concurren alguna o algunas de las circunstancias primera, segunda, octava, novena y décima del artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tal caso, el interesado producirá escrito fundamentado ante la Subsecretaría, y ésta resolverá en el plazo de diez días, comunicando a la Cámara su decisión.

Concretados los hechos, el Juez formulará pliego de cargos, que será notificado al interesado, quien en término de ocho días, a partir de dicha notificación, alegará lo que en su descargo convenga y propondrá las pruebas adecuadas a su defensa. El Juez ordenará su práctica, salvo la de las que en resolución fundada considere no pertinentes.

Seguidamente el Juez elevará propuesta a la Junta de Gobierno de la Cámara, la que deberá resolver en la primera sesión que celebre.

La duración máxima del expediente, desde su apertura hasta la resolución de la Cámara, no podrá exceder de tres meses.

En los casos de comisión de faltas muy graves, la Cámara podrá acordar como previa la suspensión de empleo y sueldo del empleado por el tiempo que dure el expediente.

Art. 11. Contra los acuerdos de las Cámaras en materia de sanciones graves y muy graves cabrá recurso, en término de diez días, ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será inapelable, salvo en los casos en que la sanción impuesta implique cesantía o separación definitiva del servicio, en los que procederá el recurso que establece el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Art. 12. Las Cámaras anotarán en los expedientes personales de sus empleados los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les sean impuestas.

Art. 13. En los casos no previstos en la presente Orden regirá como supletoria la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, dictado para su aplicación.

Art. 14. Tanto los Secretarios como los empleados de Cámaras podrán permutar sus destinos cuando medie la conformidad de las Corporaciones afectadas y éstas y las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría.

No podrán autorizarse las permutas cuando a alguno de los interesados le falte menos de dos años para ser jubilado.

La Subsecretaría del Ministerio de Trabajo será la competente para conceder la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 15. El Ministerio de Trabajo podrá disponer por conveniencia del servicio el traslado temporal en comisión de los Secretarios y empleados de Cámaras. Dichas comisiones serán acordadas por Orden ministerial previo informe de las Cámaras afectadas y del Consejo Superior de las mismas.

Art. 16. Todo el personal de las Cámaras tendrá derecho a un mes de vacaciones retribuidas, las cuales disfrutará preferentemente en el período comprendido entre julio y septiembre de cada año, ambos inclusive; pero a instancia de los interesados, la Junta de

Gobierno podrá concederlas en cualquier época del año o dividirías en dos o más plazos.

Las licencias que durante el año disfrute el personal por asuntos propios serán descontadas del período de vacaciones. Se exceptúa de lo anterior las concedidas por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

Art. 17. En el plazo de tres meses, las Cámaras vendrán obligadas a presentar al Ministerio de Trabajo un Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollen los preceptos del Decreto de 10 de febrero de 1950 y los de la presente Orden, con arreglo a sus peculiaridades.

En dicho Reglamento, que será aprobado por la Subsecretaría, previo informe del Servicio de Cámaras, se regularán los servicios que tengan establecidos y los que con arreglo a las disposiciones citadas deban establecer; el funcionamiento de las delegaciones; el sistema de premios a sus empleados; el horario de sus oficinas; la organización de sus dependencias; las incompatibilidades de sus empleados; los casos y condiciones en que la conculca y actuación de éstos, posteriores a la sanción por faltas cometidas, deban producir la anulación de notas desfavorables, y cuantos otros extremos estimen convenientes reglamentar para el mejor desarrollo de sus fines.

Art. 18. El nombramiento de personal eventual para la realización de trabajos extraordinarios, que el personal de plantilla no pueda prestar, será autorizado por la Subsecretaría, debiendo recaer en los empleados que, a tenor del artículo 54 del Decreto ya citado, hayan pasado a la situación de excedencia forzosa, y sólo en caso negativo podrá recaer en quienes no hayan pertenecido a la Cámara.

Dichos nombramientos sólo podrán efectuarse por un período no superior a seis meses.

Art. 19. En el plazo de tres meses, la Junta de Gobierno de la Mutualidad Nacional de Empleados de Cámaras de la Propiedad Urbana procederá a reunirse para examinar la situación creada por aplicación del Reglamento de 10 de febrero de 1950 y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

Si por el incremento de sus servicios por otra causa justificada estimase precisa la Junta de Gobierno de dicha Mutualidad la designación de personal permanente, solicitará autorización del Ministerio para nombrarlo de entre los Secretarios o empleados de Cámaras, y en la oportuna Orden se fijarán las condiciones en que los nombrados hayan de quedar en el escalafón o plantilla a los que pertenezcan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Las Cámaras a las que corresponda ascender de categoría en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1950, al remitir la plantilla a que se refiere el artículo segundo de la presente Orden, acompañarán certificado expedido por la correspondiente dependencia de la Delegación de Hacienda respectiva, en el que se haga constar el líquido imponible que corresponde a la demarcación de la Cámara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

I. I. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación al Reglamento de la Organización y Funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción del último párrafo del artículo 56 del citado Reglamento, publicado en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, correspondiente al día 22 de marzo de 1950, páginas 1215 a 1222, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«Los empleados de Cámaras estarán sujetos a las obligaciones de Seguros y Subsidios sociales que se hallen establecidos para los empleados del Estado.»

y con la dotación correspondiente de pesetas 1.100, más la indemnización fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se crea el partido farmacéutico de Valdecaballeros (Badajoz).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdecaballeros, de la pro-

vincia de Badajoz, en el que solicita la creación de un partido farmacéutico independiente, y con arreglo a su categoría del censo de población, ya que no aparece en la vigente clasificación de partidos farmacéuticos, ni siquiera como anejos de ningún otro, y vistos los informes favorables emitidos por todas las autoridades sanitarias competentes.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente acceder a dicha petición creando el partido farmacéutico de Valdecaballeros, con 1.760 habitantes de derecho, con una plaza de Inspector Farmacéutico municipal de cuarta categoría,

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Organico del Secretariado de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	Causa de la misma	Turno
---------	-------------------	-------

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Elda, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de don José Ortiz Conesa	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarías de la segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Bilbao número 4	Defunción de don Atico Gil Balbás	

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

Navalmoral de la Mata	Jubilación de don Ramón Jiménez Salguero	Concurso entre Secretarías interinos de la tercera categoría.
Nules, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Excedencia de don Ignacio Narváez Medina	Oposición libre. Concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Mula	Idem de don Pedro Castellano Castellano.	
Rute, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de don Juan Lupiáñez Zapata.	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarías de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Noya	Idem de don Manuel Pin Gallego	
Sorbas, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de don Benigno L. García Cabezas	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivo en la carrera.
Ripoll	Traslado de don Jorge Valdés Valdés	
Figueras, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de don Silvestre Minoves Pons.	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarías de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Chiclana de la Frontera	Separación de don Isidro Bassa Sagrera.	
Aoiz	Traslado de don Amando Moreno Rosa...	Concurso entre Secretarías suplentes de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Riaza	Excedencia de don Longinos García García	Concurso entre Secretarías interinos de la tercera categoría.
Salvatierra de Miño, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de don Juan Crespo Alvarez...	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Vélez-Rubio	Defunción de don Miguel Millán Aznar...	
La Unión, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de don Francisco Hitos Blázquez	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarías de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
La Cañiza	Idem de don Antonio Bacelar Besteiro...	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando cursillo de Fecundación dirigida, a celebrar en Madrid durante el mes de junio del año actual.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes) del año actual y la de 30 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), en las que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante el mes de junio del presente año se celebrará un cursillo, al que podrán asistir, como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión de la siguiente forma: Treinta del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, cinco del Nacional Veterinario, dos de las Facultades de Veterinaria y tres del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y de Veterinaria Militar serán designados por esta Dirección General los primeros; los segundos, por las Facultades de Veterinaria, y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán designados por esta Dirección General a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes Militares determinen, enviando relación a esta Dirección General antes del día 15 de mayo próximo, de los que deban asistir al cursillo que se convoca.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General, previa propuesta de la Sección Organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir al mismo lo solicitarán en la referida Sección segunda antes del día 15 de mayo próximo.

6.º Para la selección de los treinta Inspectores municipales Veterinarios que podrán asistir a este cursillo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta Dirección General concederá 15 becas, de 1.333 pesetas, a otros tantos becarios propuestos por los Colegios Provinciales que no posean medios económicos para subvencionar a sus colegiados y que obtengan la calificación de aprobados.

b) El Colegio Nacional y Provinciales quedan autorizados para otorgar otras 15 becas de la cuantía que sus medios económicos le permitan.

7.º Los Colegios Provinciales que no posean medios económicos, pero que consideren de interés la especialización de algún colegiado en Inseminación Artificial enviarán sus propuestas a esta Dirección General antes del día 1.º de mayo próximo, la que seleccionará los 15 becarios que deban asistir, remitiendo el excedente de instancias, si lo hubiere, al Colegio Nacional Veterinario por si éste considerase oportuno conceder la beca solicitada.

8.º Los Colegios Provinciales que puedan económicamente conceder becas dirigirán sus instancias, razonadas, al Colegio Nacional Veterinario, el que con dichas instancias y las que le remita esta

Dirección General en mayo, formalizará una lista de 15 becarios subvencionados por los Colegios Provinciales y el mismo Nacional, y la remitirá a esta Dirección General antes del día 15 de mayo próximo.

9.º Los Inspectores municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de este cursillo, las condiciones, mérito y labor del solicitante.

10. El cursillo dará comienzo el día 5 de junio próximo, en Madrid, a las doce de la mañana, en el salón de actos de este Ministerio.

11. El cursillo tendrá una duración aproximada de veinte días, y al final del mismo, previa la prueba final que determine, se les facilitará a los declarados aptos documentos acreditativos que justifiquen la especialización adquirida.

12. Esta Dirección General concede permiso a los asistentes al cursillo, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo Escolar «José Antonio», de Fuencarral.

Vacantes dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo Escolar «José Antonio», de Fuencarral, dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña Irene Bueno de Miguel, Directora del Grupo Escolar «José Antonio», de Chamartín, como Presidenta; doña Concepción Blanco Argibay, Profesora del Grupo Escolar «José Antonio», de Fuencarral, y don Marcelo Conde de Arapiles, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remitiendo también la documentación por ellas presentada al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que dos solicitantes.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres).

Visto el proyecto de obras de terminación del edificio de construcción de dos Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Fernando Hurtado.

Teniendo en cuenta que se han cum-

plido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 23 del pasado mes de febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 146.219,46 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 125.766,65; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.601,20; por honorarios de dirección, 1.572,09; por honorarios del Aparejador, 943,25; por honorarios de formación de proyecto, 707,44, y por premio de Pagaduría, 628,83.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 146.219,46 pesetas, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de taller de carpintería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Maestro del Taller de Carpintería, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el registro correspondiente a Madrid y su provincia, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose, seguidamente, el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, o desarrollar en el tiempo que para cada uno se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en Talleres de la Industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento

a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será la de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Francisco Quesada Torres, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Vocales: Don Celso Máximo del Cosso, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo y don Andrés Jaque Amador, don Eusebio Ruiz Sancho y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, Villaverde y Canillas, respectivamente.

Suplentes: Presidente: Don Raúl Álvarez Rubio, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert y don Antonio del Corral Saiz, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque y Nazaret, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de talleres, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Auxiliar de Talleres vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro correspondiente a Madrid o su provincia y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente; y

e) Justificantes de méritos o servicios que alegue y si poseen algún título profesional o certificado de aptitud en algún oficio, el original o su copia notarial.

4.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidencia la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

5.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

6.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

7.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitud serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

8.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

9.º Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará necesariamente mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación, la unirá al expediente del concurso, si'n que en ningún caso interrumpa el curso de su actuación.

10. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Estar en posesión del certificado de aptitud en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

11. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado este nombramiento a los dos años de servicios con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas diarias.

12. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Francisco Quesada Torres, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Vocales: Don Celso Máximo del Cosso, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo, y don Andrés Jaque Amador, don Emeterio Ruiz Sancho y don Bernardino Taberner García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y

Aprendizaje de Carabanchel, Villaverde y Canillas, respectivamente.

Suplentes: Presidente: Don Raúl Alvarez Rubio, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert y don Antonio del Corral Saiz, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque y Nazaret, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional de Santa Cristina, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusivo al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso u hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen, y 15 de formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnicas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación, y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactadas por el concursante.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por el Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos de concurso, dándose a conocer

en el tablón de anuncios del Patronato y pasando seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera, o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitud. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio.

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.º Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurren unanimidad de votos.

9.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física, y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato, para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otro Centro de Formación Profesional.

4.º Prelación del Título profesional, por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 3.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Francisco Quesada Torres, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Santa Cristina.

Vocales: Don Raúl Alvarez Rubio, don Andrés Jaque Amador y don Emeterio Ruiz Sancho, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, Carabanchel y Canillas, respectivamente, y don Oswaldo Tebar Rojas, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes.—Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, y

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque y Canillas.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, D. Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en la costa de Algorta, trozo primero», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos (1.136.877,73).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en las términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en los mismos días y hora.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil cincuenta y tres pesetas con dieciséis céntimos (22.053,16), cantidad que ha de

consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad don Luis Egea Bueno: ídem ídem id. de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muro de defensa y camino de servicio en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

601—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo prórroga en la ocupación de fincas por la Delegación del Gobierno en la canalización del Manzanares.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado del Gobierno en la canalización del Manzanares, solicitando una nueva prórroga de un año en el plazo de ocupación de fincas para expropiar de aquellas que se hallaban comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, no afectadas directamente por las obras,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder nueva prórroga de un año del plazo fijado en las Ordenes ministeriales de 17 de octubre de 1943, 24 de octubre de 1947 y 28 de abril de 1949 para la ocupación de fincas comprendidas dentro de la zona de expropiación definida en la Ley de 5 de febrero de 1943, que no se hallen afectadas directamente por las obras, plazo que finalizará en 20 de abril de 1951, sin perjuicio de prorrogarlo si se solicita fundadamente antes de finalizar el mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a «Cimentaciones y Obras. Sociedad Limitada», la subasta de las obras de «Embalse del Caldero de la Niña, en el Barranco de la Aldea (Isla de Gran Canaria)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Embalse del Caldero de la Niña, en el Barranco de la Aldea (Isla de Gran Canaria), a «Cimentaciones y Obras. Sociedad Limitada», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 16.294.000, siendo el presupuesto de contrata de 16.301.019,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Mollerusa (Lérida)» a don Mateo Planchart Iglesias.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Abastecimiento de agua a Mollerusa (Lérida), a don Mateo Planchart Iglesias, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 319.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 319.202,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.